



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 02 C.M 2017-1227

Vita las solicitudes que anteceden el Despacho ordena:

1. Requerir previamente al apoderado de la parte actora, para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 58708 y 58709 de 17 de octubre de 2019, dirigidos al Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá y Banco Agrario de Colombia, los cuales fueron retirados directamente para su trámite, tal como consta a folios 65 y 66. Del cuaderno principal.

Proceda de conformidad.

2. Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado CARLOS EDUARDO LARGO PIRA quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62de835592cead7571d442a69d789f22a5f85212acd081387268bbeffd25b9**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2004-208

En punto de lo solicitado que antecede, el memorialista de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de abril de 2021 visto a folio 167 del cuaderno de medidas cautelares.

Proceda en conformidad.

Igualmente, por la Secretaría REQUIERASE nuevamente al secuestre, tal como se ordenó en auto de fecha 23 de abril de 2021, advirtiéndole que en el evento de no dar los informes solicitados, se procederá a imponerle las sanciones previstas en la ley. Notifíquese esta determinación mediante telegrama y al correo electrónico que registre en la lista de auxiliares.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310eb13c60a457dd2f57925b6a9f3db43e1dda88beda5d5667651e075f249e61**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2008-01155

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial radicado el pasado 11 de octubre de 2022 se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga en cuenta corrientes, de ahorro y CDT, a en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito allegado por la actora. Ofíciense..

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$38.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27562ddb24491d4ba4819bf755865f681df47ff2768cd2597a6ece02b656e**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M. 2018-702

En atención a la petición que antecede, el Despacho ordena:

REQUERIR a la Alcaldía Local de Kennedy, para que allegue el original del despacho comisorio junto con sus anexos, y que según información fue debidamente diligenciado el 24 de mayo de 2022. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Una vez obre dentro del expediente el comisorio, se procederá con el requerimiento al secuestre. .

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebe4293eb4711bdc880336a592fd6d4d029dbf33aefa8d4d678dd9cf4d44ac01**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M. 2018-702

Atendiendo las solicitudes que antecede, el Despacho dispone:

1. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el togado RUBEN DARIO VANEGAS VANEGAS quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
2. En consideración con lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, a través de la Operadora de Insolvencia ROSALBA DUARTE RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso en los que respecta a la actuación del demandado EDUIN ADRIAN VARELA LEON, quien fue aceptado en trámite de negociación de deudas. (Art. 544 ídem).
3. En consecuencia, por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación atrás mencionado, así como a la Operadora de Insolvencia, a fin que informe a este Juzgado sobre los resultados del trámite de negociación de deudas, programado dentro del trámite incoado por el ejecutado VARELA LEON.
4. Téngase en cuenta que el presente proceso continúa su trámite en contra de la demandada SULLIJAN BANGUERA HURTADO.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea11a7fd9b4aeca5aa5ca52469b071ff9eab57a15aaa911688afc527a62dfda6**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M 2018-00398

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

- 1. Decretar el embargo de los remanentes** y/o de los bienes que de propiedad del demandado Dumar Ernesto Jiménez Rodríguez, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 20200009600 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá,

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$35.000.000.00 .(art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

De otro lado, agréguese a los autos, el despacho comisorio sin diligenciar, remitido por Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, el cual queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1001916bab55b5e642469d476afc4cff0efcc635616e38d874d62f1e294ce504**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 5 C.M 2012-01230

La respuesta del Centro de Conciliación que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8df26ed526d0986bf600f2dd4074b5e0c1fc64e93453d39096be70002985145**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 07 C.M. 2019-00028

El oficio No 0676 de fecha 29 de julio hogaño proveniente del Juzgado 3 Civil Circuito de Yopal Casanare, con el cual informan que se toma atenta nota a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66aa2eef70ff817057cd8c495cb67a3088f91894fc1bbbfa3da8c0e073feb20**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M. 2009-1003

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR al MINISTERIO DE TRANSPORTE / GRUPO DE REPOSICION VEHICULAR, para que informe el tramite dado al oficio No. OOECM-0822DT-2946 del 24 de agosto de 2022, radicado e n esa dependencia el 12 de septiembre del mismo año, procediendo a emitir respuesta respectiva en punto de lo allí requerido, so pena de aplicarse las sanciones previstas por el Código General del Proceso (art.44).

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación atrás referida.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9d0497a4961a2feccac8ec72462b98ec4f5d400cb6a962c56ad39f9c989d1b**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M. 2009-912

Previo a resolver lo pertinente, se ordena que la Secretaria de Ejecución, corra traslado en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, de la liquidación allegada por la actora.

Proceda la secretaría con lo de su cargo, y una vez vencido el traslado ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760684292c15c598766ea1a95e327d3bbeaa3687302172b1e95b84d9845cd422

Documento generado en 26/01/2023 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M 2009-912

Dando alcance a los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

REQUIERE a la sociedad APOYO JUDICIAL SAS a través de su representante legal, en su calidad de secuestre para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe detallado acerca de la administración del bien dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro, concretamente en relación con los frutos civiles que se encuentre generando el mismo, so pena de aplicarse las sanciones tanto procesales como pecuniarias previstas en la ley adjetiva. Líbrese telegrama.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c8f69d6b3302c8f40ef102aba5804430758440ab0449b7790d031f2228bb9a**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M 2017-274

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas GUO03C, y previo a ordenar su APREHENSIÓN dispone.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$6.000.000.oo. Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92888b9fe3eedad954921f42c54ebbe06138e8470577d93e09aeec00a62a2bf**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M. 2018-00530

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2022, y acorde con lo previsto en el inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado del escrito contentivo de la transacción parcial allegada, por el término de tres (03) días, para los fines pertinentes.

Vencido el traslado atrás ordenado, regresen las diligencias al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785c2c4432cbcfcc93b3598887df9c2c8b74e93792aa2498a118a5696f1dfd8c**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M 2020-200

Vista la petición de la abogada de la parte actora, REQUIÉRASE a la Secretaria de Ejecución para que actualice el despacho comisorio DCOECM-0922DT-139 de fecha 12 de septiembre de 2022 visto a folio 184, precisando dentro del miso la dirección correcta de ubicación del inmueble que es materia de secuestro, tal como se solicita. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, de lo cual deberá dejarse las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° 0012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee7f2d53ecd135d3ee27f94e3293b448b36b6f1809bafa1d66e16915caf2e4d**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2012-287

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado MARTIN ORLANDO CASATAÑEDA QUINTERO como apoderado de la parte accionante-cesionario SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLOAGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA YADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS., en los términos y para los fines del poder conferido.

Observe el profesional aquí reconocido lo previsto en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G.del P., concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6748d13ebdc1f8fe78aeee8c55989d673b6e3ea632a3df15efb109eb2b1d45**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2014-471

Acorde con la comunicación allegada, tómesese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá., en oficio No. 705 del 21 de junio de 2021, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Oficiése.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d54d14c57fb5127b6c39501fc608051f7e2204c75bc261f291b3d7b7b4018f9**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 16 P.C.C.M. 2019-01656

Atendiendo la solicitud de fecha 14 de septiembre de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

27/01/2023 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9fa8e2a6ca7339701029cdbc81e4be79b4189771ef0b5c4e634c400e0bb0ff**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M. 2016-214

Niéguese la solicitud que antecede por improcedente, toda vez que el presente proceso se terminó mediante sentencia proferida en audiencia de fecha 26 de octubre de 2021, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefb83c601cc0197ca34e0b220b66e92622bdcd81857bca16f9440a1c0ce9f49**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2004-1808

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, los demandados DIANA PAOLA CARDENAS LESMES, MARIA FILOMENA ALBA DE CABRERA y EDGAR ANDRES HERNANDEZ en la entidad financiera denominada BNP PARIBAS de esta ciudad. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese el respectivo oficio, indicando que la medida se limita a la suma de \$7'500.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a3632824d4140eaef2c4899275e2bdbb6f5b8ec7483fc839720636a3dd43e7**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 P.C.C.M 2016-00218

Del avalúo correspondiente a la cuota parte que ostenta el aquí demandado sobre del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1061970 presentado el pasado 17 de agosto de 2022, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el término ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la fecha de remate.

De otra parte, se REQUIERE a la sociedad FUNDACIÓN AYÚDATE, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9188aec33af3df7fb4b921dd3531c6f784a3f39519d6927a3ca76e149361eeb4**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 19 P.C.C.M 2018-1082

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que, la demandada DEISY SILVA ATUESTA devengue como empleada de las empresas SERVICIOS EXPRES UNIVERSAL SAS y WEB SELL S.A.S., respectivamente.

Líbrense oficio a cada uno de los pagadores, indicando que la medida se limita a la suma de \$4.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db412aa291bffa73fcd0129a9c8c326ba034294584e41b4112d7374632ba6**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 21 C.M. 2015-846

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito No. **403259000658** que se ejecuta dentro de la **demanda principal**, y que hace la acreedora **Banco Scotiabank Colpatria S.A** en favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, razón por la cual se reconoce a este última como cesionaria.

En lo sucesivo, téngase en consecuencia a la firma **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como extremo demandante y cesionario dentro del **proceso principal**, quien asume dicho trámite en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria dentro de la demanda principal, en los términos y para los fines del poder conferido y ratificado.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

27-01-2023 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aa79efc7f3653287972e9c9b532618f442f15484333bdb78b10452d8aa411f**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 21 C.M. 2015-846

Tal como lo solicita la parte actora el juzgado dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **ARFA CONSTRUCCIONES** identificado con la matrícula **mercantil No 02065748**, de propiedad de la demandada denunciado como de propiedad de la demandada Andrea Carolina Rodríguez Pinchao.

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219912a3f1883d824a2f9729b7b4cc380a22acdb055e9f52452f077535573010**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M 2011-1267

Previamente a resolver lo pertinente, y para los fines previstos en el inciso 5° del artículo 466 del Código General del Proceso, líbrese oficio al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que en el término de ocho (8) días, informe a este Despacho y para el proceso de la referencia, si el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1237605, que fuera dejado a disposición de este asunto, fue objeto de secuestro, dentro del expediente No. 2018-00271 que cursó en ese estrado judicial, En caso afirmativo alléguese copia de la diligencia de secuestro para lo pertinente. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico del Juzgado para su diligenciamiento.

La parte demandante preste la colaboración necesaria a fin de obtener la pronta respuesta a este requerimiento (art. 78 C.G.P.).

Cumplido lo aquí ordenado se procederá de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17000541e59b2861aa76ecfb026106c97e64d60d8c821e6fba3bb2f1a9a7a5a**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2018-00455

Tenga en cuenta el apoderado de la actora, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos a través del derecho de petición ante la entidad correspondiente. Así las cosas, la parte deberá proceder de conformidad de manera previa.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c095f760b9eb10f1fd42e8c7b3ab28322e1a61a772678a6b25ad9a3c8b424cf**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 24 P.C.C.M 2019-893

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Javier López Varón tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros y CDT'S, a sus nombres en cada una de las entidades financiera relacionada por el apoderado actor en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 42.000.000.oo. M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44deabd53e17de815d31a0efc672d6569866bb9903c977c5164187ce132594d8**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 25 C.M. 2018-00397

Atendiendo la respuesta suministrada por parte de la señora Sandra Milena Suarez Acosta el pasado 17 de agosto de 2022, donde informa que no se ha iniciado proceso de sucesión del señor Luis Orlando Lozano Ávila (Q.E.P.D.), póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

27/01/2022 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd740029004b065b20a9ee10def8b4265aeee6a2278bd4b7cce5f2aa08b8eb**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 28 C.M 2016-645

Acorde con la solicitud formulada por el apoderado de la actora, se ordenas que por la Secretaria de Ejecución se libre oficio al BANCO DE BOGOTA, suministrando la información por ellos requerida y la referida en el escrito que se resuelve, a fin de que se dé cumplimiento a la orden de embargo decretada a través del oficio No. OOECN-0622DT-8020 de fecha 17 de junio de 2022. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° _012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc03e191c7d7da9c6dae935e6d0b5be5c0a6aa264d9737503ec0e9d7ef16e9**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2016-1396

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena:

Por la Oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, tal como se le requirió mediante oficio No. OOCN-0622DT-8147 de fecha 24 de junio de 2022. Ofíciase. . .

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

No obstante lo anterior, por el área de títulos verifíquese una vez más la existencia de títulos judiciales y en el evento de existir, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de mayo de 2022. Ofíciase.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaca8debc4097f847db48e6f53a89f7b57daab81b1cc86ba98d8ded6d5c6864d**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M 2017-196

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95184a26ea4b49cd9de4b06504832be98b830798647a8878639541d68cd42c8d**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2017-751

Acorde con los documentos allegados, el Juzgado DISPONE:

Por encontrarse reunidos los presupuestos previstos en el artículo 1959 del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **BANINCA S.A.S** por parte de la acreedora **Banco W S.A.**, razón por la cual se reconoce a la primera de las citadas como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **BANINCA S.A.S**, como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se conmina a la entidad aquí reconocida a fin de que constituya apoderado judicial.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd358d2fd4d5a60e5ac94fa10aab1e3a9afd4874ec24637c027649a92814105**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2017-751

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Vista la renuncia que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GLEINY LORENA VILLAS BASTOS quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690124a7cd7e360e1c8a51d35086b01f9b5c0e36c0835114c6d10609c3fb9f5d**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M. 2015-1028

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO - META, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales que le fueron notificadas a través de los oficios números O-0421-2062, de fecha 16 de abril de 2021 y OOECM-0522CC-5174 del 05 de mayo de 2022, por medio de los cuales se le notifico y reitero sobre la orden de embargo respecto del salario de la demandada YASCENIA MINOTTA PEREA. En consecuencia, explique las razones por las cuales no se ha dado respuesta alguna a esas comunicaciones, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. General del Proceso.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de las comunicaciones atrás citadas.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° _012
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb532e9ac98dfc30279d2ed86ae1a0de46fe082e19a76f935e9c5fdafd6eeb0**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 55 C.M. 2018-00924

Revisado los memoriales remitido electrónicamente el pasado 8 de agosto de 2022, se constata que las partes y el número de Juzgado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría a desglosar los citados memoriales, y remítalos al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Bogotá, para el cual están direccionados.

Proceda la secretaría de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9b79b713da59bcb540ec7afc79f1f60bc7005087d42fed85cd43f5e44ad88d**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2016-01186

Previo a resolver sobre el avaluo alegado, y como quiera que dentro del expediente aui no obra el comisorio debidamente diligenciado, se ordena REQUERIR al Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, a fin de que a la brevedad posible devuelva el original del comisorio No. DC-31504 del 25 de noviembre de 2020, junto con sus anexos debidamente diligenciado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 28 de julio de 2022, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial digital, y anexarlo al proceso No 03-2005-01444.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/01/2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1159abf9ed96629966e5574e60d7a0dc706939ffdb860d0f6c4269d58052f2**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M 2017-891

Previo a decretar el secuestro, y de acuerdo con la revisión realizada al folio de matrícula inmobiliaria en su **anotación No. 13**, se **ORDENA** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cund.), requiriéndole a fin de que proceda a corregir la inscripción realizada allí, en el sentido de precisar que la medida cautelar fue decretada por el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, tal como se colige del texto del Oficio No. 7283 del 29 de septiembre de 2022, y no como se registró allí. Lo anterior con el fin de evitar irregularidades posteriores que afecten la cautela. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la entidad respectiva para lo de su cargo, dejando las constancias del dentro del expediente..

La apoderada de la actora, una vez allegue el folio de matrícula con la constancia de corrección atrás aludida, se procederá con el decreto del secuestro. Pretendido.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f9f8f2400cfe3dc8cc255d74f4167c83859edbe18cc165d8fb92eb07f79af8**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. 58 C.M 2017-1091

Acreditada en debida forma la captura del vehículo de placas UUR-300 el cual se encuentra en las instalaciones de la sociedad demandante-cesionaria, el Juzgado ordena:

1. Para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$25.000.000.oo. M/cte.

2. **DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo de placas UUR-300 el cual se encuentra a disposición del Juzgado en la Calle 4 No. 11-05, Bodega 1, barrio Planadas del Municipio de Mosquera. En consecuencia, para la efectividad de esta diligencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera –Cundinamarca- (reparto), a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndoles amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el comisorio al correo electrónico de la parte actora registrado para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cfc8b34c7197439dc69704e5e7da8260eb65c69a00f8e117cf07468288c579**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2016-00890

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma a lo ordenado en el mandamiento de pago el cual fue ratificado en auto del 09 de noviembre de 2017. Para el efecto, obsérvese que conforme al numeral 6º de la orden de pago, allí ese mandato solo se hizo extensivo hasta las cuotas de administración causadas hasta la fecha de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, por lo que aquellas que se causen con posterioridad a esa providencia, para el caso en concreto, diciembre de 2017, no se pueden incluir dentro de la liquidación del crédito. Bajo este supuesto, resulta evidente que en el presente asunto debe modificarse la liquidación del crédito allegada por la actora, en el sentido de excluir aquellas expensas comunes causadas a partir del mes de diciembre de 2017. Así las cosas, la operación matemática solo incluirá cuotas de administración hasta el mes de **noviembre de 2017** junto con los intereses de mora a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera (art. 884 C.Co.), liquidados hasta el **09 de julio de 2022**, data hasta la cual los taso la demandante.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte íntegra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, se Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito correspondiente a este asunto, la cual se **APRUEBA** en la suma de **\$ 29'050.194.65** con fecha de corte **09 de julio de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte de esta providencia. .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/01/2023. Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ab61ce9c7e038fc237b5b403d3e7cab70dafd113de981530ebc252be915f75**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M. 2018-00625

Revisada la actuación y teniendo en cuenta los diferentes memoriales y solicitudes aportadas, se Dispone:

1. Agréguese a los autos la documental aportada el pasado 16 de agosto de 2022 del cuaderno principal, en la que se informa la paz y salvo por concepto de honorarios.
2. Revisado el escrito de fecha 16 de agosto de 2022, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.
3. Atendiendo la solicitud radicada el 11 de octubre de 2022, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito aportada se requiere al memorialista, con el fin de que aporte poder con la facultad de realizar cesiones de crédito a la señora Jessica Pérez Moreno, así mismo, apórtese el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad Q.N.T. S.A.S.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78991923d0ca7a8291b470b032af5181d16b720b62dc2f41899e4149f277e4c8**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017- 402

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados NORIS PAOLA PINEDA FIGUEREDO Y MARCHELO MARTINEZ ROBLEDO tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a sus nombres en las entidades financiera de esta ciudad relacionadas por el apoderado actor en su petición. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 78.000.000.00. M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fc91ffadfa39b445468b3d65f8d9e8f5db2991c711770c4fc55a6bf277ac1f**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-402

De cara a la solicitud allegada electrónicamente por el apoderado de la actora, y teniendo en cuenta que se intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, y por ser procedente, se ORDENA oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este despacho y para el proceso de la referencia, los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor MACHELO MARTINEZ ROBLES. Ofíciase

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al funcionario respectivo para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b6d12c9708a98d7b6b05d146df59ccdb64d8c2dbd21236334c3071b350e09**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M 2019-316

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado EDWIN CHARRY LONGAS quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48790c2490b1037bc65b98dca009638fa481d65015474359b0b2724d5494a6c5**

Documento generado en 26/01/2023 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M 2019-1313

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938fb0d0c7b5db41f4047080074b5717212aefa0e39f055a2e31c35a5be443e2**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 76 C.M. 2019-134

El apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en providencia del 09 de septiembre de 2021, por medio de la cual se resolvió petición similar.

En consecuencia, proceda conforme a lo allí indicado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° _012
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ec13efafb99ce7761a8306c804026b76b34ec734b5c8be015e898d3bea752e**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2017-679

Previo a dar trámite a la petición allegada, el memorialista deberá acreditar la calidad con que dice actuar, toda vez que dentro del proceso aún no ha sido reconocido como apoderado de la actora.

Proceda de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c4ebdb29429c18c45a892b0f942ddc3c8ccc71f79433b04815a64f057db4a4**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2018-981

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Rodolfo Rodríguez Ramírez tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros y CDT'S, en cada una de las entidades financiera relacionada por el apoderado actor en la petición que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$80.000.000.oo. M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190177ecc04fa82aa4a7e5f6ab20dceeed5f39165cf38429aa22391689b35cf6**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M 2016-543

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por la secretaria se haga entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7f3a30e3e67e2aed4161e4f170dd5ae98bf8f5952d87bfea6dfba73cdc1e3f**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M 2017-606

Las partes estense a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° 012 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a508fbc4e575948a164e9f7037f5926d1a92061541fc7e9bfc5624229b375776**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 86 C.M. 2017-1098

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la demandante **FINANCIERA JURISCCOP S.A. C.F. en favor de la firma SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, razón por la cual se reconoce a este última como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **SERVICES & CONSULTING S.A.S** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

La togada Julieth Mayerly Abril Hernández, deberá allegar el poder que afirma se le confirió por la sociedad demandante y cesionaria.

Proceda de conformidad.

Igualmente la profesional del derecho deberá aclarar lo relativo a los escritos relacionados con la firma FIDUCUARIA COLMENA S.A., toda vez que la misma no ha sido reconocida dentro de este asunto como sujeto procesal.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

27/01/2023. Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f58b909fa2a3862d7e507ffb538c4f9701f2f89bfd8012231a652f5b6dcfe9**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 86 C.M 2018-110

En atención a la solicitud realizada por la parte demandada, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

De otro lado se requiere a la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia de fecha 30 de enero de 2020, esto es allegar la liquidación del crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/01/2023. Por anotación en estado N° _012 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb0d750e7179e147926c67430ddb1bd148881e48e56d5ca5e7959db02a04a0**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 738 C.M. 2014-01095

El informe rendido por el administrador del parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES el pasado 12 de octubre de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se REQUIERE a la Policía Nacional- SIJIN – Sección Automotores, para en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al oficio No OOECM-0822DT-2629 del 11 de agosto de 2022 notificado electrónicamente el 19 de septiembre del año en curso, donde se le requería con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 1 de octubre de 2021 y providencia del 25 de enero de 2022, para mayor claridad en el asunto remítase copia de los folios 62, 63, 72, 73, 74, 80, 81 y copia del oficio OOECM-0822DT-2629 con su respectiva constancia de radicación. Por Secretaría Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio junto con sus anexos a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08aaf14cd78aaf11153498248a78933b3d7a165fd587951765c4d5c0a6ddc14**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2019-00768

Atendiendo la solicitud radicada el 25 de julio de 2022, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito aportada se requiere al memorialista para que aporte copia de las escrituras publicas No 2381 del 13 de julio de 2021 de la Notaria 20 de Medellín, 0547 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá y escritura pública 5405 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaria 38 de Bogotá, todas con su respectiva vigencia y de manera clara y legible, por cuanto las aportadas no son comprensibles.

De otra parte, NIÉGASE la renuncia al poder presentada el 29 de septiembre último, en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f39944e89f97bf9b437835f0ece065322e4b1ecd6227e85d247535032bf1dc3**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2010-00465

En punto de solicitud que antecede, el demandante estese a lo resuelto en proveído de fecha 09 de diciembre de 2016 (folio 33), por medio del cual se resolvió solicitud similar.

Así las cosas, lo que ahora se presente, debe formularse directamente ante el Juzgado Sexto de Ejecución Civil, ya que es el funcionario a quien le compete decidir si ordena o no la actualización de las comunicaciones referidas por el memorialista.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb68c0b032079eb8f9bfcda0c5d46438c97f2d90459e06c772bf26ad025c96b**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2015-00650

Atendiendo la solicitud radicada electrónicamente el pasado 25 de julio del año en curso, el memorialista debe estar a lo resuelto en auto del 18 de julio de 2022 folio 239 donde se resolvió petición similar.

De otro lado observe el memorialista lo previsto en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, concordante con lo preceptuado en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27-01-2023 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffdf12cdd1942accf8a77fd4b0fdabff6747e3b15f31595213802d7e6c8e64c**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 03 C.M. 2010-00465

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el demandante, contra del auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, por medio del se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda al mismo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad en el hecho, que no se tuvo en cuenta ni ha sido resuelta la solicitud radicada vía correo electrónico el pasado 13 de mayo de 2022, encaminada a que se requiriera al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, petición con la cual se interrumpió el termino establecido en el numeral 2° del artículo 317 “literal b”, del Código General del Proceso y a su vez se pretendía impulsar la actuación procesal.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, y en su lugar se continúe con el tramite procesal.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, ha de decirse que le asiste razón al recurrente, ya que acorde con el requerimiento que se realizara a los asistentes administrativos grado 5 encargados de la letra y entradas para este Despacho, se informó que efectivamente el 13 de mayo de 2022 el demandante Gilberto Gómez Sierra remitió solicitud con destino al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co tendiente a que se oficiara al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, , dando a conocer igualmente las razones, las cuales quedan al alcance de las partes, por las cuales el citado escrito no fue incorporado al expediente para su correspondiente trámite.

Si esto es así, es claro que para la fecha en que se profirió el auto cuestionado, este operador judicial no tuvo conocimiento de la radicación y existencia del citado memorial, situación que originó la determinación ahora fustigada, la cual en efecto debe revocarse, toda vez que está acreditado que con antelación al 15 de junio de 2022, data en que ingreso el expediente al Despacho para dar aplicación a la norma adjetiva, el demandante busco impulsar el trámite procesal con la solicitud atrás referida, la cual, iterase, hasta ahora y con ocasión del presente recurso, fue incorporado al expediente para su resolución, tal como se colige del cuaderno de medidas cautelares.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que habrá de revocarse en su integridad el auto censurado, y consecuente con ello, entrar a resolver en auto separado, el escrito radicado el 13 de mayo de 2022 por la parte demandante.

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, por la Razones consignadas en precedencia.

La parte demandante, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

27-01-2023 Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a6ffbabce8fac87267253657eb01f9ab067f470839744cb618c52223b97891**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>